

APARTADO SEGUNDO

De la Contraloría Municipal

ARTICULO 243.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

I.- Instrumentar y actualizar el sistema de Control sobre los programas con indicadores que sirvan para medir con criterios objetivos la gestión del gobierno y el impacto de las acciones y políticas de gobierno en los ciudadanos;

II.- Generar información a través de indicadores de gestión que faciliten y hagan más estratégica la toma de decisiones;

III.- Coordinar reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en sus tres dimensiones:

a) Eficiencia, control programático presupuestal;

b) Eficacia, control del logro de objetivos; y

c) Legitimidad, Encuestas ciudadanas medición del impacto de las acciones de gobierno en la población;

IV.- Operar el programa de Atención al Público cuyo objetivo es mejorar la calidad en el servicio, y monitorear los niveles de servicio, tiempo de respuesta y la calidad de los diferentes servicios públicos prestados;

V.- Vigilar el correcto manejo de las finanzas municipales, apegándose a lo establecido en la Ley de Ingresos y a los presupuestos de Ingresos y egresos municipales;

(REFORMADA, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2010)

VI.- Velar porque los procesos administrativos del municipio se realicen con transparencia, seguridad jurídica, agilidad, orden y perspectiva de género;

VII.- Ordenar y practicar visitas de auditoria e inspección a las dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, en materia de su competencia;

(REFORMADA, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2010)

VIII.- Supervisar los procesos de asignación, adjudicación, ejecución, entrega, recepción y pago de la obra pública y la correcta aplicación en ellos de los fondos públicos en las que observará obligatoriamente el principio de equidad de género;

IX.- Vigilar y coordinar la adecuada entrega-recepción de las dependencias municipales;

X.- Cuidar el correcto desempeño de los servidores públicos, atender las denuncias ciudadanas, instruir procesos y determinar responsabilidades respecto de éstos;

XI.- Coordinar y vigilar que los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, lo hagan en tiempo y forma, apegándose a la normatividad establecida;

XII.- Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio correspondan en cantidad y calidad a las necesidades reales;

XIII.- Vigilar los recursos patrimoniales del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y del estatal;

XIV.- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y Auditoria que deben observar las dependencias municipales;

XV.- Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento, así como las normas señaladas en la fracción anterior;

XVI.- Practicar auditorias en las dependencias y organismos descentralizados municipales, verificando el destino de los fondos públicos sean propios o transferidos;

XVII.- Vigilar y controlar el gasto público para el rendimiento máximo de los recursos del municipio, y el adecuado equilibrio presupuestal;

XVIII.- Vigilar que las obras realizadas por el municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;

XIX.- Turnar a las diferentes unidades administrativas las denuncias de los particulares para su trámite y dar seguimiento a las mismas;

XX.- Establecer y operar un proceso de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales;

XXI.- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoria que deben observar las Dependencias Municipales;

XXII.- Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento;

XXIII.- Preparar informes de evaluación y seguimiento de los asuntos en que intervenga;

XXIV.- Exigir con oportunidad las responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio;

XXV.- Informar al Presidente Municipal de los resultados y avances en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXVI.- Turnar a las diferentes Unidades Administrativas las denuncias de los particulares para su trámite y dar seguimiento a las mismas;

XXVII.- Ordenar y practicar visitas de auditoria e inspección a las dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, en materia de su competencia;

XXVIII.- Lo demás que señale la Ley o el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.